
Informe sobre el anteproyecto de Ley de impulso de la actividad cultural y del mecenazgo valenciano

Autor: Comissió Jurídica
Aprovació: Ple, 28 juliol 2014

El Consell Valencià de Cultura valora positivamente que se inicie en la Comunidad Valenciana el debate sobre el Mecenazgo, que también debería contribuir a desbloquear el tema a nivel estatal y a mejorar una normativa fiscal que data de 2002 y que se ha revelado insuficiente en esta materia. Y que, en consecuencia, se legisle al respecto.

Consideramos que nuestra tarea consiste en realizar una valoración conjunta, por lo que cada punto de este texto corresponde a los diversos aspectos de nuestro análisis.

1. Redacción

Hemos comprobado que la redacción actual del anteproyecto es notablemente mejor que la del primer borrador del mes de abril, que resultaba confusa y presentaba abundantes lagunas jurídicas.

2. La Ciencia en el Objeto de la Ley.

En las Observaciones y Sugerencias presentadas al borrador de este anteproyecto, la Secretaría Técnica del Alto Consejo Consultivo en I+D+i subraya la defensa que el CVC ha hecho del papel de la ciencia, y escribe: «El Consell Valencià de Cultura, en un informe elaborado en 2012, establecía que la ciencia y la investigación son un valor esencial que ha de ser objeto de mecenazgo y patrocinio».

Y en nuestro *Informe sobre Ciencia e Investigación, con mención a la Comunidad Valenciana*, de febrero de 2014, se dice: «El Consell Valencià de Cultura ha intentado destacar, siempre que ha tenido ocasión, el carácter de la ciencia como pilar básico de la cultura. Tal como hemos manifestado repetidamente, para nosotros la ciencia no es algo externo a la cultura ni un apéndice o complemento de esta, sino una de sus manifestaciones principales, como la literatura o el arte».

Por eso nos satisface comprobar que se ha intentado corregir la ambigüedad e indefinición sobre la situación de la ciencia y la investigación que presentaba el borrador, y que el artículo 1, que define el Objeto de la Ley, habla de «promover el mecenazgo en el ámbito cultural, científico y deportivo no profesional». En el mismo sentido se ha ido incluyendo el término «científico» en varios artículos del anteproyecto, y el reconocimiento de gran mecenas alcanza también a quienes colaboran en actividades científicas e innovadoras.

No obstante, creemos que debería realizarse una revisión completa del texto, para dar una unidad de criterio a todo el articulado. Por ejemplo, en el tercer párrafo de la Exposición de Motivos se habla solo, y por dos veces, de «la promoción de la cultura o el deporte». Y el párrafo cuarto de esa misma exposición alude al «mecenazgo cultural y deportivo», si bien luego menciona «la industria cultural y científica».

Hay capítulos enteros, como el capítulo I, Derecho de acceso a la cultura, y el capítulo II, De la promoción de las creaciones intelectuales en la Comunitat Valenciana, incluidos ambos en el título II, denominado Impulso de la actividad cultural valenciana, donde no se mencionan ni una sola vez las palabras «ciencia» o «científico». Y, ya en el capítulo III, De la promoción y el desarrollo del mecenazgo, el artículo 20, relativo al mecenazgo de iniciativa privada, solo contempla las acciones culturales o deportivas, lo que nos devuelve a la ambigüedad ya mencionada.

3. El derecho a la cultura.

Si bien estamos completamente de acuerdo en el enunciado del capítulo I, Derecho de acceso a la cultura, del título II, y en enero de 2013 emitimos un Informe sobre el derecho a la cultura en el que pedíamos su calificación, dentro de la Constitución española, de derecho fundamental, entendemos que en el desarrollo del capítulo hay una serie de artículos que carecen de relación directa con una ley de mecenazgo, y que contribuyen a darle una apariencia de un conjunto de elementos heterogéneos.

4. Respeto a las Creaciones y Creadores de la Comunitat Valenciana.

En el Capítulo II, De la promoción de las Creaciones Intelectuales en la Comunitat Valenciana, percibimos cierta ambigüedad en lo referente a la procedencia de la obra creada y la de sus creadores, y el carácter de lo valenciano se trata de distinta manera según los diferentes ámbitos culturales.

Así por ejemplo, en el artículo 13, Promoción del libro y del sector editorial valenciano, se habla de la producción y edición de obras en la Comunitat y de defender a los autores valencianos, aunque no se especifica quiénes lo son. Y en el artículo 14, Promoción de las obras e interpretaciones musicales valencianas, se hace mención expresa a la residencia habitual de la actividad de los creadores. En cambio, en el artículo 16, Promoción y protección de las obras pictóricas, esculturas y obras fotográficas, se habla en general de la obra, sin referirse a su carácter territorial.

A nuestro entender convendría definir con mayor claridad el carácter de lo valenciano, e insistir en que la ley debiera beneficiar a los creadores valencianos y a sus creaciones, así como a personas físicas o empresas con domicilio fiscal en nuestra Comunitat, generadoras de actividad cultural, científica y creativa.

El conjunto del Capítulo II, De la promoción de las creaciones intelectuales en la Comunitat Valenciana, que va desde los artículos 13 al 18, trata de la promoción del libro y la edición, de la promoción de las obras e interpretaciones musicales, de la promoción del teatro y la representación escénica, de la promoción de las obras pictóricas, esculturas y fotografías, y de la promoción de artistas e intérpretes.

Todo ello, sin embargo, no tiene una relación directa con el mecenazgo. Se evidencia el deseo del Ejecutivo de ayudar a los sectores culturales mencionados, realizando labores de promoción y difusión, pero no se mencionan medidas de financiación, mecenazgo o patrocinio. Nos parece una actitud favorable, pero que tal vez debería afrontarse en una ley diferente o en planes destinados exclusivamente a la protección y fomento del mundo cultural valenciano.

Solo el art 19, La promoción de las obras cinematográficas y audiovisuales valencianas, en su apartado 2, se refiere a la financiación privada y el mecenazgo en el cine y en el audiovisual valenciano.

En todo el capítulo, no hay una sola mención a la ciencia ni a la investigación. Es como si la creación científica y tecnológica quedara definitivamente excluida de esa denominación común de «creaciones intelectuales de la comunidad».

5. Una ley del mecenazgo incompleta.

El anteproyecto de ley no parece destinarse a lo que podríamos denominar Mecenazgo Social para la Creación Artística, Cultural y Científica privada. Se trata más bien, en nuestra opinión, de una ley destinada a cubrir parte del presupuesto público con aportaciones privadas, y a financiar actividades públicas, que hoy tienen dificultades en su mantenimiento.

Así se desprende de los dos objetivos que marca la Ley: la creación de un Plan de Mecenazgo y la modificación de los criterios de reparto de las herencias intestadas a favor de la Generalitat.

El anteproyecto ocupa prácticamente su totalidad en la financiación de las creaciones realizadas *“por parte de la Generalitat”*, como así se desprende en el Título III **De la promoción y desarrollo del Mecenazgo**, donde se habla del Plan de Mecenazgo de la Generalitat, realizado por la Consellería competente, con el listado de actuaciones e infraestructuras a revisar anualmente.

En este Título se incluye también el Estatuto y el Reconocimiento de Gran Mecenas. Y, finalmente, se regula la sucesión testamentaria a favor de la Generalitat Valenciana.

Observamos, por tanto, que las grandes líneas de beneficios fiscales van destinadas a las acciones de competencia pública. Queremos recordar que el CVC ha señalado siempre que el mecenazgo es un complemento, no un sustitutivo de la responsabilidad de los distintos Gobiernos en los presupuestos públicos, como parece desprenderse de este anteproyecto.

6. De los Beneficios Fiscales.

El Título IV, De las medidas fiscales de impulso del Mecenazgo en la Comunitat Valenciana, es el eje central de este anteproyecto.

Consideramos que los beneficios fiscales que se regulan son demasiado pequeños, y que las deducciones mencionadas podrían rebasar ampliamente el 15%.

En la parte de tramo autonómico del IRPF, defendemos la introducción de medidas de mayores incentivos fiscales, que podrían llegar hasta un 50%, tal como manifestamos en nuestro documento de febrero del 2012.

7. La falta de promoción del micromecenazgo.

Una de las consideraciones más importantes que el CVC realizó en su proyecto fue la defensa y promoción del micromecenazgo.

Pero no queda claro cuáles son los beneficios fiscales o la promoción social en este aspecto. De hecho, el anteproyecto no parece pensado para promocionar el consumo cultural como una actividad social de interés general.

Por ejemplo, el CVC solicitaba la deducción del 100% de las pequeñas donaciones de hasta 150 euros, y que a partir de esa cantidad se produjeran deducciones proporcionales.

De hecho, el micromecenazgo se fomenta a través de las deducciones en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el texto no vemos medidas que lo permitan.

8. El patrimonio valenciano.

En el Título IV, De las medidas fiscales de impulso del Mecenazgo en la Comunitat Valenciana no se menciona el valioso patrimonio científico valenciano, tan necesitado de atención y cuidado.

Tampoco se realiza ninguna mención al patrimonio natural ni se recoge la importancia de la preservación de nuestro paisaje y de nuestros recursos naturales como elementos inseparables de nuestra cultura y bienestar.

9. La creación del Consell del Mecenazgo

Consideramos de gran importancia la implicación social en la elaboración de proyectos, con el fin de que la sociedad civil pueda tomar conciencia.

De la misma forma que se premia el Reconocimiento al Gran Mecenazgo, quizás sería conveniente crear un Consell del Mecenazgo, formado por aquellas personas, entidades o empresas, que más hayan contribuido, para que, junto con la Administración, puedan definir nuevos proyectos y acciones de mecenazgo, fomentando así la participación de una parte de la Sociedad Civil.

10. Limitaciones del actual anteproyecto.

Por último, no consideramos adecuada la limitación del alcance de la ley. En la Exposición de Motivos, en el párrafo 4º, el anteproyecto señala: *“Por ello, quedan fuera de esta Ley otras acciones de cooperación o mecenazgo social”*.

En la complicada situación de crisis social que vivimos en la actualidad, el CVC considera que debemos ser sensibles a los sectores tradicionales del mecenazgo social, propiciando la creación de una ley amplia para todos los sectores ciudadanos y duradera en el tiempo, sin cercenar el destino de la financiación ni su actividad, bien sea en el campo de la cooperación, la ayuda social o la protección medioambiental.

La sociedad valenciana está demostrando un alto grado de solidaridad y responsabilidad para paliar el grave impacto de la crisis económica en numerosas familias con recursos cada vez más escasos. Esta colaboración solidaria ciudadana debe ser apoyada desde la Administración.

Por ello, creemos que debería aprovecharse la ocasión de potenciar, a través de esta iniciativa legislativa, la participación del Mecenazgo Social en cualquier actividad.

CONCLUSIONES:

- 1) Reconocemos el acierto a la Generalitat por haber iniciado en la Comunidad Valenciana el debate sobre el Mecenazgo, que debería contribuir a mejorar la actual normativa fiscal, antigua e insuficiente.
- 2) Consideramos que el anteproyecto de Ley de impulso de la actividad cultural y del mecenazgo en la Comunitat Valenciana es susceptible de numerosas mejoras, y que debería ser revisado a fondo, teniendo en cuenta las observaciones planteadas, antes de su remisión a les Corts.

Este informe se enviará a la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, a la Consellería de Hacienda, a los Grupos Parlamentarios de las Cortes Valencianas y a la Federación de Municipios y Provincias.